

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE ENERO DE 1951 } NUMERO 11.395

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 764 y 765 de 30 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 114-B de 29 de diciembre de 1950, por la cual se declara la calidad de nacional panameña por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 3207 de 22 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 487 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza un pago.

Resuelto N° 488 de 15 de septiembre de 1950, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 477 y 478 de 20 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Dirección General

Resuelto N° 490 de 27 de octubre de 1950, por el cual se concede y se autorizan unas vacaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 491 de 28 de octubre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 492 de 28 de octubre de 1950, por el cual se reconoce estado de parte.

Resoluciones Nos. 493 y 494 de 28 de octubre de 1950, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 764 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Aurelio Guardia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 765 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge I. Oberto, Ordenanza en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Generoso Ortega Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN

DECLARASE LA CALIDAD DE NACIONAL PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 114-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 114-B.—Panamá, diciembre 20 de 1950.

La señorita Nora Argentina Escobar Oleese, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito del 13 de septiembre del año en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 92 de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Nora Argentina Escobar Oleese ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento debidamente registrada en donde consta que nació en San Salvador, República de El Salvador, el día 26 de diciembre de 1928;

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre, María Aurora Oleese Coloma, nacida en Tabara, Distrito de Tabara de la Provincia de Panamá; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 92 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que el tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que se trata de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Telefono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Gaceta.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barzara.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República B/. 5.00.— Exterior B/. 1.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 3.

consideración, se desprende claramente que la señorita Nora Argentina Escobar Olese ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Nora Argentina Escobar Olese tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3907

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3907.—Panamá, 22 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949.

VISTOS:

El señor Wong Wing Teng, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 0609, de 7 de abril de 1950, en escrito fechado el 16 de los corrientes, solicita a este Ministerio de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Wong Wing

Teng, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0609, del 14 de octubre de 1950, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Departamento de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE UN PAGO**RESUELTO NUMERO 487**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 487.—Panamá, septiembre 14 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Harmodio Ayala, Narciso A. Ayala E., Prudencio F. Ayala E., Juan E. Ayala E., María A. de Talavera y Evangelina A. de Ponce, reclaman al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional retenido en exceso del 20% sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de la finca N° 1677 inscrita al Tomo 39, Folio 338, denominada "Las Guacitas", ubicada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, que estuvo ocupada por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa N° 16;

Que por tal reclamación los señores arriba mencionados han presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis balboas con veintidós centésimos de balboa (B/. 456.21);

Que en memorandum de fecha 8 de septiembre actual, la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse a los reclamantes el pago de la indicada cantidad, por haber sido verificada la cuenta presentada y encontrada correcta.

RESUELVE:

Autorizar el pago a los señores Harmodio Ayala, Narciso A. Ayala E., Prudencio F. Ayala E., Juan E. Ayala E., María A. de Talavera y Evangelina A. de Ponce, de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis balboas con veintidós centésimos de balboa (B/. 456.21), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio de Defensa N° 16 dentro de la Finca N° 1677 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, y la cantidad que hasta la fecha había recibida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFONSO ARACISTE

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 488**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 488.—Panamá, septiembre 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq. Lote
10 cjs. de 12/1 Li-	82	221.66	2133	1132

queur Drambuie

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A. para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 10 cajas 12/1 de Liqueur Drambuie de 82. litros del Lote N° 1132.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Julio Arce de la Cruz.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 377**

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra un Director con grado a su cargo en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domicio Espino, Director con grado a su cargo en la escuela de Mariabé, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 378

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gertrudis R. Arri-

quez, Emplenda de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C".

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CANCELASE Y ADJUDICANSE UNAS BECAS**RESUELTO NUMERO 490**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 490.—Panamá, octubre 27 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, de acuerdo con la Dirección del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, ha solicitado la modificación del Resuelto N° 479 del 14 de Octubre de 1950.

RESUELVE:

- 1) Cancelar la beca al alumno Yani Gallegos y adjudicarla al alumno Manuel Barahona;
- 2) Adjudíquese al alumno Augusto Tello, la beca que renuncia el alumno Carlos Ayuso.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 491**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 491.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Q. de Vizcete solicita licencia para separarse del cargo de oficial de 3ª categoría en la Imprenta Nacional, por catorce (14) semanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Nacional, y en el Decreto N° 272 de 23 de diciembre de 1946 del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que de acuerdo con informes oficiales, la señora de Vizcete fue reemplazada en su cargo, y que, en estas condiciones, una vez vencida la licencia, no podrá volver a su cargo;

Que esta situación no impide que se cumpla el mandato constitucional de protección a la maternidad;

RESUELVE:

Concédase catorce (14) semanas de licencia por razones de gravidez a la señora María Q. de Vi-

zuate, únicamente para los efectos relacionados con el auxilio económico que reconoce el Decreto 272 de 23 de diciembre de 1946 antes citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 492.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2772 de 10 de septiembre de 1948 se concedió al Sr. Tobías Díaz, profesor de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, permiso para continuar estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

Que al amparo de lo que establece el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946, el señor Díaz solicita se le reconozca el estado docente durante el tiempo que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional.

Que el señor Díaz presenta el diploma y copia fotostática de los créditos para comprobar que obtuvo el título de "Master of Arts", con especialización en Filosofía, en la Universidad de Chicago, Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Reconocer al señor Tobías Díaz B. el estado docente durante el lapso que va del 4 de octubre de 1948 al 17 de septiembre de 1950, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 493.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentadas por la señorita Elia Wald, Oficial Ayudante de la Dirección de Educación Primaria, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Elia Wald, Oficial Ayudante de la Dirección de Educación Primaria, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo y a par-

tir del 15 de octubre, por veintidós meses consecutivos de servicio hasta el 13 de octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 494.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Félix Frutos, ex-Administrador del Estadio de Colón, solicita dos meses de vacaciones remuneradas por haber trabajado veintidós meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, se estableció que es cierto que ha trabajado veintidós meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, dos meses de vacaciones remuneradas a Félix Frutos, ex-Administrador del Estadio de Colón, por los dos períodos de servicio que finalizan el 30 de noviembre de 1949.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DEL REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Órgano Ejecutivo,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día doce (12) de febrero venidero para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Alejandro A. Fouque contra Simón Elías. Los bienes que han de rematarse se describen así:

1 refrigeradora Colispat sin motor y repa-	
ra.....	B. 21.00
1 refrigeradora Servel sin en reparación	21.00
1 refrigeradora "Frigidaire", modelo 68, en	
reparación.....	21.00
1 refrigeradora "Westinghouse", modelo H-	
ps52, Tipo N° 99116.....	21.00
1 refrigeradora Seroma-427116, en repa-	
ración.....	21.00
1 refrigeradora "Servel" de 50 litros, en	
reparación.....	21.00
1 heladera "White Mountain", en repa-	
ración.....	21.00
1 refrigeradora "Westinghouse" 49-061...	21.00
1 heladera Cyder.....	21.00
1 estufa "Quality" N° 1697-M-E-Z.....	21.00
1 refrigeradora vieja marca Servel, N°	
patado 568.....	21.00
1 refrigeradora Servel vieja N° 853.....	21.00
1 refrigeradora Servel vieja N° 5000.....	21.00
1 refrigeradora Frigidaire, vieja, sin nú-	
mero.....	21.00
1 refrigeradora marca "El Gran" N° 553	31.50
1 refrigeradora Servel N° 419.....	21.00

9	poleas de madera de 10 x 3	4.50
10	poleas de madera 8 x 4	9.50
20	poleas de hierro 4 x 2	15.00
23	poleas de hierro 5 x 1 1/2	11.50
1	polea de hierro con cadena	10.00
1	lote de pelos	3.00
1	lote de recogedores de basura	3.00
TOTAL		R. 403.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de cuatrocientos tres balboas (B/. 403.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 15 de Enero de 1951.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
L. M. Llanusa.

L. 25,350
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Amador, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diecinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ricardo Amador, desde el día 25 de Septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Juana Castañeda viuda de Amador y Melva Borita Amador Castañeda, en su condición de conyuge superviviente e hija respectivamente del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se abra al público el juicio de sucesión como parte en esta sucesión intestada para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez E. (fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por un término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ E.

Eduardo Ferguson M.

L. 25,208
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador, Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda Miranda, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras:

Pido a usted que mediante la tramitación legal, se me expida título de plena propiedad nacional, sobre un globo de terreno que poseo en el lugar de Cuesta de Piedra, comprensión del Distrito de Bugaba, cercado a la redonda, cultivado en su totalidad, con posesión de más de treinta años, con una superficie de cuatro hectáreas

y dos mil ochocientos metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Norte, un camino vecinal de por medio con Cruz Quintero;

Sur, posesión de Ezequiel Fuentes;

Este, posesión de Sabino González, Quebrada de por medio; y

Oeste, finca de Luisa Cedeño de Miranda, quebrada de por medio.

Para comprobar que el terreno está cultivado, cercado, que es adjudicable por no lesionar derechos de tercero, pido tomar declaraciones a los señores Aurelio E. Arias y Agustín Alzpurúa, de este vecindario.

Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Enero 4 de 1951.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba, para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Enero 6 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
ABEL CASTRILLÓN

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 5065
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Chacón, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cédula 45,397, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno baldío nacional denominado "Bajo Quebrada Vieja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de sesenta (60) hectáreas cuatro mil trescientos veinte (4320) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ignacio Ríos, quebrada Vieja de por medio; Sur, carretera de Sabana Grande a Macaracas; Este, Quebrada de Agua Buena y terreno de Ascensión Navarro y Oeste, terreno de Cirilo Sáez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Los Tablas, Enero 10 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSIÓN BRUCH.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Adhco.,
Santiago Peña C.

L. 15,546
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 171

El Gobernador de la Provincia, Administración de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ezequiel Méndez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Canazas, soltero, industrial y con cédula de identidad personal N.º ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Huesita", ubicado en el Distrito de Canazas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con cuatro mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (35 Hta. 4538 mcs.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en 024 metros;

Sur, terrenos nacionales en 517 m-32 centímetros;

Este, Potrero de H. Méndez en 216 metros y terrenos nacionales en 406 metros; y

Oeste, terrenos nacionales en 567 m-85 centímetros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Cañas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Diciembre de 1950.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

L. 25.107

(Tercera publicación)

A. R. Ruiz

E. Rangel

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alejandro Batista, panameño, soltero, de diez y ocho años de edad, soltero, pintor, hijo de Alejandro Batista y Lucía Jiménez, cuya residencia se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la décima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alejandro Batista, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo, repárese a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

Federico Casanova

El Secretario,

Santiago Quintana

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Colón y su Secretario, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra Mario Temístocles Oroya, Albino Valentín Robles Jara y Wallace Mathews, sindicados del delito de violación carnal se ha dictado la providencia que se copia y la sentencia del Superior.

"Juzgado del Circuito de Colón.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Como Wallace Mathews se juzga como ausente la sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y transcurridos doce días después de la última publicación se dará por notificada la sentencia.

Notifíquese.—(Edo.) Jaén P.—(Edo.) Guardia, Srta. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARTE RESOLUTIVA

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—

Penonomé, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Edo.) Agustín Jaén Ariasmena.—(Edo.) F. Chirri.—(Edo.) Andrés Guevara T.—(Edo.) Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Nicolás Arrieta Sánchez, cuyos generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Vicente Riera. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personero Primero Municipal del Distrito.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el sindicado, Nicolás Arrieta Sánchez, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración de indagatoria, en relación a los hechos que integran la presente investigación, este Ministerio decreta el empazamiento del señor en cuestión, observando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2430 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—(Emplázase).—(Edo.) Manuel S. Quintana P.—Personero Primero Municipal.—(Edo.) Febeina L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte al emplazado, Nicolás Arrieta Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Exhortase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser castigados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTANA P.

El Secretario,

Febeina L. Castañeda

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardino M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad) para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ESTAPAS". El Juez no procederá de lo contrario.

Dado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio del señor Olindo Antonio Pretto, se expresó así en su Vista N° 11 de Mayo próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal: En el encuentro que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, ex-empleado de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Olindo Antonio Pretto y os recomiendo procedáis en conformidad por estimar que ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente, de la lectura de las sumarias se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de Pretto la suma de veintidós baibos con cincuenta centesimos (B/. 22.50) para asegurarle un apartamento tan pronto esté desocupado y que firmó el recibo que figura a fs. 2, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El escrito verificado por los expertos Mario Ballard y Zephanea Duncan a fs. 10 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 2 fue Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad alrededor de una serie de denuncias que fueron presentadas en su contra lo comprometen seriamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez.—Personero Municipal.

Los mismos elementos de convicción que obran en los casos ya resueltos, aparecen en este expediente, siendo el damnificado en este tercer negocio el señor Olindo Antonio Pretto.

Nada tiene este Tribunal que objetar la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srto.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El señor Personero Municipal que actúa ante el Juzgado, ha emitido el decreto enjuiciando contra Bernardo M. Salcedo por el delito de estafa, para su procesamiento, según reza su Vista Número 58 de fecha once de Mayo próximo pasado.

La damnificada responde al nombre de Clara de Ruiz, quien a folios 4 le hace el cargo a Salcedo de haberle entregado mediante recibo de veintidós de Febrero del año próximo pasado (1949), la suma de veinticuatro baibos con el fin de obtener un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización cuando hubiera uno desocupado, sin que hasta la fecha de la denuncia, Salcedo haya cumplido ni devuelto el dinero recibido.

El sindicado aun no ha rendido indagatoria por encontrarse ausente, pero el suscrito opina, al igual que el señor Agente del Ministerio Público, que si procede el encausamiento de Salcedo por el delito genérico de 'Estafa'.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srto.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 751

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por esta vez comparece a William I. Isaacs, Walter E. Case, Louis E. Case y Harold E. Case, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte sustantiva de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El señor Fiscal General de la República, ha emitido el decreto enjuiciando contra los señores William I. Isaacs, Walter E. Case, Louis E. Case y Harold E. Case, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas,

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a William I. Isaacs, Walter E. Case, Louis E. Case y Harold E. Case, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas,

en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Se decreta asimismo la detención preventiva de los sindicados.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá verificativo el día treinta de Noviembre del presente año a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se los acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policía de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 754

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Gregoria Morán, de generales desconocidas, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la propiedad.

Se señala el día treinta de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que nombre su defensor y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Srío. Ad-Interim.—(Fdo.) Guillermo Pianetta G."

Se le advierte a la procesada Morán que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para

que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policía de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Morán y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 754

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Dionisio Martínez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción, notificándose de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dionisio Martínez, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito Penonomé, con residencia en Panamá de la misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal número 83294, reo confeso del delito de seducción, sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto, y como se advierte que la ha cumplido se mantiene en libertad provisional.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 27, 28, 29 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 447 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.

Se le advierte al sentenciado Dionisio Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policía de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)